

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 688 9**  
**FECHA: 22 JUL 2016**

**“POR EL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DE LOS  
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 11 de julio de 2016 la Policía Nacional, adscrita al municipio de Lorica, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS producto forestal correspondiente a 15 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 0.38 M3, incautados al señor Juan Pérez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.063.163.650, cuando era transportado sin el respectivo salvoconducto; Motivando la incautación violación al artículo 328 del Código Penal Colombiano, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS generó el Informe N. 018 S.B.S 2016, en el cual concluye que “El subproducto vegetal carbón vegetal, era transportado sin el respectivo salvoconducto, otorgado por a autoridad ambiental CVS, motivo por el cual se procedió al decomiso preventivo”.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a analizar la información contenida en el expediente contentivo de este procedimiento, encontrando que efectivamente no hay salvoconducto tramitado y expedido por esta autoridad ambiental, para la movilización del subproducto antes mencionado, sin embargo hay que tener en cuenta que en el capítulo relacionado con el aprovechamiento de productos de flora silvestre con fines comerciales, específicamente el artículo 62 del decreto 1791 de 1996 compilado en la sección 10, artículo 2.2.1.1.10.2, del decreto 1076 de 2015, al consagrar que “Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: *guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros*”, esta estableciendo la obligatoriedad de la autoridad ambiental de reglamentar todo lo relacionado con esas clases de aprovechamiento, la cual no ha sido proferida.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 688 9

FECHA: 22 JUN 2011

Es preciso señalar que evaluadas las circunstancias concretas de este caso particular, no existe hecho que pueda ser considerado como infracción ambiental toda vez que la acción del presunto infractor versa sobre un subproducto en virtud del cual no hay una reglamentación proferida.

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 9 referente a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, establece: "Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

A su turno el artículo 23 ibidem dispone: "*CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO*. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que corresponde a la Corporación dar oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar procedimiento sancionatorio iniciado contra el señor Juan Pérez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.063.163.650, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar de oficio las actuaciones adelantadas por la CAR CVS contra el señor Juan Pérez Carmona, identificado con cédula de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

688 0

AUTO N.

22 JUL 2016

FECHA:

ciudadanía N. 1.063.163.650, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Pérez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.063.163.650, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la entrega del producto forestal correspondiente a 15 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 0.38 M3, al señor Juan Pérez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.063.163.650, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**

**Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS**

Proyecto: Rosaura M / Abogada M - Reviso: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental - CVS

